

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"  
"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15713/22.-


SANTA ROSA, 18 OCT. 2022


POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 4501



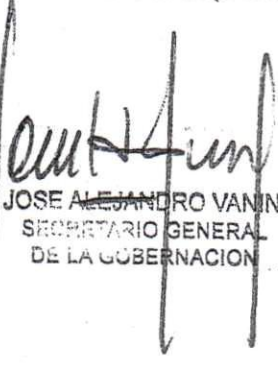
  
Vet. FERNANDA B. GONZALEZ  
MINISTRA DE LA PRODUCCION

  
SERGIO RAUL ZILIOOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (3481).-



  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Institúyese el día 9 de octubre como “Día de la Militancia Sindical en La Pampa”, en homenaje a los Diputados Provinciales Fermín Contreras (del Gremio de Fideeros) y Néstor Izaguirre (del Gremio de Luz y Fuerza) y al gremialista Antonio Fernández (Secretario General de los Camioneros), fallecidos en un accidente automovilístico el 9 de octubre de 1975.

Artículo 2º: El 9 de octubre de cada año, se izará la bandera de la Confederación General del Trabajo (CGT) – La Pampa, en la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo de La Pampa y en uno de los mástiles de la Cámara de Diputados de La Pampa.

Artículo 3º: Los objetivos de la presente Ley son reconocer, valorizar y mantener viva la memoria de las luchas de la militancia sindical pampeana en defensa de los derechos de las y los trabajadores.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo de La Pampa o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, el 9 de octubre de cada año:

1. Realizar campañas de difusión y promoción de las legislaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales sobre derechos laborales;
2. Realizar campañas de difusión y promoción sobre la historia del sindicalismo y la realidad actual del mundo del trabajo; y
3. Promover actividades culturales, educativas y de toda índole que reconozcan, visibilicen, garanticen y protejan los derechos de las y los trabajadores.

Artículo 6º: Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente Ley.



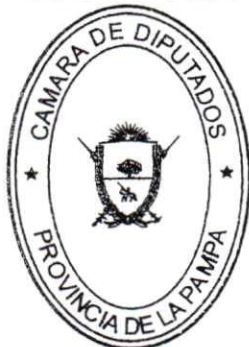


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3481**

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dra. ROCIO SANCHEZ  
PROSECRETARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA